

Año de 1743.

S. IV, 43-17

P. 1257/17

Torba.

Petición presentada por el P^{or}. de la
condesa D^{ca} Maria Josefa Pons de Mendoza
y^a J^{ca} los hered. de su marido reparasen
el Castillo de Torba.

Lieg. 4 N.º 12.

Barcelona Año de 1743.

Sobre
Que el Conde mi S. y heredero
que el Castillo de Zorba, y re
pare las Casas de Barcelona
que pertenecieren á mi S. y Con
desa Madre de S. E. con otras
Cosas q. pide

Copia

3
Petición presentada por Pedro Joaquin:
ves Lord de la M^{te} Duquesa de
Stranda.

Pedro Joaquin y Leonard poder bastante
de la M^{te} D^{na} Maria Josepha de San Mendo:
sa Borromea y Eril Condesa de Robles
y de Stranda Viuda del M^{te} D^{no} Pedro de
Alcantara Buenaventura Vimenes Marq^s
de Torres Conde de Stranda, segun consta
por el poder que presento comparezco ante
V^{ra} M^{te} como mejor en derecho haya lu:
gar dir^o que en la Capitulacion matrimo:
nial que se otorgo en el dia 3 de Junio de
1715 en el lugar de Sangarerr del Reyno
de Aragón, ante Raymundo de Canclerens
de Not^o del D^{no} de la Ciudad de Nueva del
mismo Reyno, entre dichos M^{te} D^{no} Pedro de
Alcantara Marq^s de Torres de una parte
y el M^{te} D^{no} Joseph Leres de Poma
Lopes de Mendosa Conde de Robles y D^{na}
Maria Josepha de Poma y Mendosa su
hija de otra la nombrada D^{na} Maria
Josepha de Poma y Mendosa con hijo,
hevo en dote a dicho M^{te} Marq^s de Torres
Antonios su hijo mandado diferente

4
Bienes raíces, con la obligación empero de
averlos de volver en caso de disolverse el
matrimonio en su propia espeser figura
y sin que por razón de ellos hubiese tal
Obligación de pagar deudas algu-
nas que constante el matrimonio se hu-
viesen contraído a que combino el difun-
to Marq. de Torres Conde de Stranda
obligándose a la restitucion de dichos bienes
y a indemnizar de las tales deudas de su
parte con posesion de todos sus bienes
aunados, y por haver segun todo se justifica
en el chrisuro de este Pleito, y en el arto
de lo que, y de haverse efectivamente
divuelto el matrimonio por la muerte
del M. Marques de Torres Conde de Stran-
da, ni se han restituido todos los bienes
que fueron en dote llevados ni los que
se han restituido se han restituido en su
propia forma, y figura ni notablemte
deteriorados a causa de no aver cu-
dado el difunto Conde de Stranda de
su conservacion, y reparacion ni aver
en aquello que mas lo necesitavan en
todos los 21 años que los usufructos
obstante que a ello estaba obligado así

por la Ley de la Combenccion como por la
de usufructuario, de que han de seguirse
crecidos gastos a esta parte en su repa-
racion mayormente por el Castillo de Torva
que esta amenejando y pronta ruina
ni en menos se han pagado la deudas que
constante el matrimonio aya venido a
termino en razon de dichos bienes, no
quedando por consiguiente indemniza-
da ni principal de ellas, antes ni expues-
ta a los danos que le ha de causar la
satisfacion de dichas deudas. Mayormente
haviendo con el difunto Conde de Stran-
da cobrado diferentes partidos de Pen-
sion envehas mas de las 21 pensiones que le
correspondian por los 21 años que consto
el matrimonio, y siendo muy justo, y a
razon conforme que en el M. Pleito quede
indemnizada de los gastos que ha de
reportar para la reparacion conservacion
y edificacion de lo que ha causado a
los bienes dotales tan tanta omision como
la que ha tenido el difunto Conde de Stran-
da en su marido, como y que se le rean-
todos los danos que así dicha omision
como y lo de no pagar las deudas que
durante el matrimonio se han contraído

6
than venido á termino, y la de cobrar las
pensiones que las que corresponden a los
21 años de usufruto le ha causado; y á dho
difunto Marq^o de Torres Conde de Stranda
haya sucedido D. Pedro Pablo Albarca de
Bolea Vivenes de Ormaiztegui Conde de
dosa Conde de Stranda Marques de Torres
Duque de Almaraz Coronel de la Real
de Infanteria de Castilla.

Por ende pide y suplica se ha este Conde
nado en haver de indemnizar á este
Parte de todos los danos, gastos e im-
pensas que ha de ocasionarle la omi-
sion que tubo el difunto Conde de Stranda
difunto en la conservacion, y repara-
cion de los bienes dotales satisfaciendo
todo lo que habra de gastarse para
su reparo, y construccion e reparam^{to}, pa-
ra las Casas que tiene en esta Ciudad
y para el Castillo de Torva, y en ha-
ver la asimismo de pagar todo lo que
ha dejado de satisfacer el difunto en los
21 años que ha usufructuado, y lo que le
cobrado de pensiones demas de lo que
le correspondia en dichos 21 años. Y
quanto se halla el actual Conde de Stranda

Marq^o de Torres ausente de este Reyno
pado donde son sitos los bienes dotales
y es su hijo D. Jaime Oliveras Lide que
los Carteles Citatorios se dirijan contra
este como tal poder habiente, y que
á este fin se han echas las provisiones
de Estilo como mejor en derecho haya
lugar etc.

Alm. Simos
fontana
Barma, Enero 24 de 1743
Despachense los Carteles segun
Estilo
Moreno y Mora
Por fuerza del Cartel á dho Jaime
Oliveras.

Copia

Parte del Ex^{mo} Señor Don
 Gaspar San Antonio Coman^{te} Gen^l
 Interino del Ex^{to} de Cast^a & de Le^{on}
 de provision en el dia presente en
 escrito hecha por el Sr. J^o Ambrosio More-
 nes, Moradauditor Gen^l de Guerra de este
 Ex^{to} Principado de Cast^a al pie de una
 peticion por el abayo instante a el presenta-
 da, con tenor del presente se dice ordena
 y manda a D^{no} Jaime Chiveres Clerico en
 nombre como Procurador de D^{no} Pedro La-
 lo Albarca de Bolea, D^{no} Menes de Vreco,
 Lons de Mendosa, Conde de Stranda Marqu^e
 de Torres Duque de Almaraz Coronel del
 Regim^{to} de Infanteria de Castilla, que
 dentro de diez dias del dia de la presen-
 tacion de este Cartel en adelante, conta-
 deros, por si o por medio de sus legitimos
 Procurador, o Prores, Substituto, o Substito:
 tos comparezca en este Tribunal de la Audi-
 toria Gen^l de Guerra del Ex^{to} Principa-
 do de Cast^a a responder a las dichas peti-
 cion y continuar la referida causa hasta
 Sentencia definitiva inclusive, quando
 no se parado el prescripto termino que por



presio y perentorio se le señala, no habra
 comparendo como va dicho se procederá
 en dicha causa, y sus meritos como fueren
 hallado ser de Justicia su ausencia en nu-
 da obstante, y se le notificaran los autos
 en los Estrados del presente Tribunal de la
 Auditoria ben^{ta} parandote el mismo per-
 juicio que si personalmente se te hubiese
 notificado. El qual se haze a instancia de
 Pedro Lozveres y Leonarto For de la M. G.
 Maria Joseph de San Brendora Boron
 Vila y Pril Conde de Robtes, y de Fran-
 cisca Viuda del M. G. Pedro de Alcantara
 Dado en Barna a 24 de Enero de 1713.

Dno
 por C. M. del Tribunal
 de la Aud^{ta} Gen^l de Guerra
 de este P^{to} y Prin. de J. G.
 Carlos Pala y Gentena.



[Faint, illegible handwriting covering most of the page]